



**Asunto:** se remite JDC.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por el C. Roberto Tavarez Medina, en contra de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por el C. Roberto Tavarez Medina, en contra de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Roberto Tavarez Medina, en contra de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.	5
<b>Total</b>					<b>6</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

  
**Vanessa Soto Macías**  
Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

**TEEA-JDC-142/2021**

**ASUNTO:** Se interpone juicio para la protección  
de los derechos políticos.

Aguascalientes Ags., 22 de noviembre de 2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**P R E S E N T E.-**

**ROBERTO TAVAREZ MEDINA**, en mi calidad de impetrante, que tengo reconocida en los expedientes de este tribunal electoral, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a entregar el Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, que promuevo en contra de la resolución definitiva de fecha 18 de noviembre de este tribunal local, dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021.

Por lo anterior solicito, que el juicio sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROTESTO LO NECESARIO



**ROBERTO TAVAREZ MEDINA**





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de interposición de Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por el C. Roberto Tavarez Medina, en contra de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Roberto Tavarez Medina, en contra de la sentencia recaída dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.	5
<b>Total</b>					<b>6</b>

(1233)

**Fecha: 22 de noviembre de 2021.**

**Hora: 09:15 horas.**

*Vanessa Soto Macías*  
**Lic. Vanessa Soto Macías**  
*Encargada de despacho de la oficialía de partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Oficialía de Partes**

O. Original  
C.S. Copia Simple  
C.C. Copia Certificada  
C.E. Correo Electrónico

**SALA REGIONAL MONTERREY DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**P r e s e n t e.**

**ROBERTO TAVAREZ MEDINA** en mi calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo reconocida en el expediente TEEA-JDC-142/2021 señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el correo rotame69@outlook.com, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia definitiva de fecha 18 de noviembre de 2021 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitida dentro del expediente TEEA-JDC-142/2021.

**H E C H O S**

1. Que el suscrito soy militante del Partido Revolucionario Institucional desde 1994.
2. Que en fecha 11 de junio de 2021, fui notificado de un presunto procedimiento sancionador instaurado en mi contra con el número de expediente CNJP-PS-AGU-0112/2021 por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, mediante un acuerdo de 3 fojas y un anexo de la denuncia que según el notificador correspondía a "18" dieciocho.
3. Que en fecha cuatro de septiembre, en distintos medios de comunicación escuché que presuntamente el suscrito había sido expulsado.
4. Toda vez que, en caso de ser cierta, dicha resolución violaba mis derechos humanos y partidistas, acudí a interponer procedimiento en el Tribunal local, bajo el número de expediente TEEA-JDC-142/2021.



5. Que en fecha 6 de octubre de 2021, fui notificado de la sentencia, misma que por no ser exhaustiva y violar mis derechos humanos, impugné mediante SM-JDC-987/2021.
6. Que el día 20 de octubre la Sala Monterrey revocó la sentencia, y ordenó emitir una nueva.
7. El 27 de octubre, el TEEA emitió nueva sentencia, en contra de la cual, el 29 de octubre interpose un incidente de incumplimiento ante esta SM.
8. Al declararse fundado el anterior incidente por la SM, el TEEA emitió una nueva sentencia en fecha 18 de noviembre de 2021, la cual violenta mis derechos humanos por excederse en las facultades, razón por la cual interpongo este medio de impugnación.

## A G R A V I O S

**ÚNICO:** La sentencia combatida, violenta en mi perjuicio los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y congruencia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, ya que no se ajusta a lo solicitado por el suscrito, pues en los efectos, vincula a la comisión estatal de justicia partidaria, y le ordena iniciar un procedimiento y todas sus etapas; además ordena a la Comisión Nacional, resolverlo; peor aún, esto lo hace ordenando que no se ajusten a los tiempos estatutarios; el TEEA se excede en sus facultades, se aparta de la Litis planteada por el suscrito y genera un efecto perjudicial para el quejoso.

Tal y como lo señaló esta autoridad jurisdiccional en su sentencia SM-JDC-987/2021, el justiciable tiene derecho a que la justicia sea administrada por tribunales bajo los principios de exhaustividad y congruencia. En este sentido:

Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, el apego irrestricto a los principios de congruencia y exhaustividad que deben caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

El principio de congruencia consiste en que, al resolver una controversia, el órgano jurisdiccional lo haga atendiendo precisamente a lo planteado por las partes, sin omitir ni añadir circunstancias no



hechas valer; tampoco debe contener la sentencia consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos.<sup>1</sup>

Contrario a lo anterior el a quo, emite una sentencia que se aparta de lo solicitado por el suscrito, de la Litis planteada en el agravio y que solo correspondía al hecho de declarar la nulidad de la notificación realizada por una autoridad incompetente. Alejándose del principio de congruencia, además de declarar la nulidad, señala los siguientes efectos:

2. Derivado de lo anterior, ordenar a la Comisión Nacional reponer el procedimiento especial sancionador (CNJP/PS/AGU/112/2021), hasta la presentación de la demanda, a fin de que sea la Comisión Estatal, el órgano que realice el emplazamiento correspondiente al ciudadano Roberto Tavarez Medina, haciendo de su conocimiento la calidad con la que se le llama al procedimiento, los hechos que se le imputan, las pruebas aportadas, la conducta infractora, así como las posibles

3. Instruir a la Comisión Nacional para que remita copia certificada de la demanda y sus anexos a la Comisión Estatal, a fin de que ésta: a) integre debidamente el expediente, lo cual, incluye emplazar nuevamente al denunciado Roberto Tavarez Medina, y realice las demás diligencias que prevé la normativa interna para la sustanciación de los procedimientos internos disciplinarios, b) emita el pre dictamen correspondiente y, c) una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente lo remita a la Comisión Nacional, quien -en libertad de jurisdicción y con la debida diligencia- deberá resolver lo que en Derecho corresponda. Lo anterior, **sin que exista la necesidad que las autoridades involucradas agoten los plazos establecidos en su normativa interna**, de conformidad con los artículos 24, fracción I y 14, fracción IV del Código de Justicia.

Concluido lo anterior, la Comisión Nacional deberá informar -dentro de las veinticuatro horas siguientes- a este Tribunal el cumplimiento generado y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten...

Como se podrá observar, el TEEA va más allá de lo planteado en la Litis, vinculando a una autoridad que no formaba parte del juicio (comisión estatal de justicia partidaria) y ordenando iniciar procedimiento y desahogar todas las etapas, además ordenando que se emita una resolución; esto es desproporcionado, porque solo solicité la nulidad de la notificación, por lo que el tribunal local no puede ir más allá, pero además esta determinación pasa por el alto que hay diversas actuaciones internas que no necesariamente puedan llevar a una resolución, es decir existe la improcedencia, el

---

<sup>1</sup> SM-JDC-987/2021



sobreseimiento entre muchas otras circunstancias, que pueden suceder; contrario a ello, el TEEA va más allá y ordena algo que no forma parte de la Litis.

Además, este exceso de los efectos, es perjudicial para el suscrito, es decir, en lugar de adoptar lo que más beneficie, se transforma en un inquisidor que ordena que se me realice todo el procedimiento cuando, podría ser que la comisión estatal o la nacional decidan en el margen de sus facultades no hacerlo.

Sumado a lo anterior, de forma discrecional y sin fundamento alguno, ordena el TEEA que esto lo hagan rápidamente, sin respetar los tiempos estatutarios, cual si urgiera al a quo que se emita una resolución que, insistimos, debería de ser en plenitud de jurisdicción para el partido político.

Por todo lo anterior, solicito de esta Sala Monterrey que se revoque la resolución combatida y se ordene al TEEA emitir una nueva en la que solo de declare la nulidad del emplazamiento y actos posteriores, sin emitir efectos en relación a las futuras actuaciones de las autoridades partidistas.

**SEGUNDO.-** El TEEA violenta los artículos 14, 16 y 17 constitucionales pues su sentencia no es exhaustiva, porque si bien declara la nulidad del emplazamiento y todos los actos posteriores, no señala claramente en sus efectos, que se me deberá de restituir en todos mis derechos partidistas, es decir reintegrarme al padrón de militantes y en todos los cargos que en el momento de la resolución, fui privado.

Y si bien es cierto, esto el suscrito no lo solicité de forma textual, es una consecuencia de la sentencia, lo que se puede apreciar, por analogía, en lo señalado en el artículo 77 de la ley de amparo al preceptuar:

Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y

Por ello se deberá de ordenar al a quo, emita una nueva sentencia en donde se deje claramente señalado que además de la nulidad de la notificación y todos los hechos



posteriores, se debe ordenar al partido se me restituya de todos mis derechos como militante del PRI.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Sala, atentamente pido:

**Primero.-** Se tenga por acreditada mi personería y presentado en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

**Segundo.-** Se substancie el procedimiento en términos de ley y se dicte la sentencia correspondiente, acorde a los intereses del suscrito.



**ROBERTO TAVAREZ MEDINA**